Nota DNC N° 2485 /2022

Asunción, 30 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396412
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 05-21 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO IMATINIB CRISTAL BETA 100 MG. PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 182/2022 de fecha 29/03/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 2283/2022 de fecha 25/03/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1 al 8 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Informe Exp de reparo con ID 396412-IPS.
     - En el documento remitido como CPA, el atributo "FABRICANTE" es una información requerida por el SICP, por lo que consideramos que si debería aplicar, por tanto, para futuros procesos a ser comunicados, solicitamos completar todos los atributos requeridos por el citado sistema.

       En relación a la respuesta en cuanto a las consultas realizadas:
     - Observación N° 2: el bien adquirido es básicamente un medicamento oncológico, por lo que no queda claro por qué la pandemia "provoco una alteración en el consumo del medicamento en cuestión"
     - Observación N° 3: en la legislación vigente, respecto a la compra por excepción, la urgencia debe ser concreta, por lo que debe adquirirse específicamente el bien que la institución precisa, no un mismo bien en formas farmacéuticas diferentes y adjudicar una sola, desvirtuando la causal

de excepción: si bien en el Vademécum Institucional de Medicamentos del IPS esta como "COMPRIMIDO/CAPSULA" no se ha aclarado si en el documento de referencia establecen que técnicamente deben ser solicitadas ambas formas farmacéuticas en el mismo llamado y adquirir solo una de ellas, se recuerda que en el derecho administrativo lo que no está escrito, no está permitido.

3. Se genera el Código de Contratación correspondiente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales impugnaciones como consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga